

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

SEÑOR

JUEZ CINCUENTA Y CINCO (55) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

E. S. D.

REF: VERBAL DE SEGUROS SURAMERICANA CONTRA EMPRESA DE BUSES AMARILLOS Y ROJO S.A.

PROCESO: 2018 - 1142

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE, obrando como apoderado especial de la sociedad demandada en el proceso de la referencia, atentamente me permito interponer recurso de reposición en contra del auto de fecha 11 de diciembre de 2020 y notificado por anotación en el estado el día 14 de diciembre de 2020, en el cual el juzgado hace corrección del auto, pero determina que no fue contestada en tiempo la demanda.

Fundamentos y Sustentación del Recurso:

El auto atacado olvida varias circunstancias a tener en cuenta:

Básicamente lo estipulado en la norma y el espíritu de la misma.

Queda PROBADO que, en el trámite del presente asunto, el auto proferido solo empieza a cobrar ejecutoria cuando es corregido, bien sea de oficio o a petición de parte, pilar fundamental para la reposición que estoy presentando.

Lo evidente, es que el auto se encontraba indebidamente proferido y con errores que el mismo juzgado aceptó corregir y por ende dichas falencias no le permitían a dicha decisión judicial cobrar ejecutoria o tener plena validez, sino después de corregido. Por ello, mi solicitud respetuosa pero firme, que en el presente asunto no puede determinarse una consecuencia como la proferida, de corregir el auto, pero darle efectos diferentes, al mismo. El efecto propio de la corrección, es que el auto corregido, es el que debe tener plena validez, y por ello, deberá tenerse en cuenta, independientemente de si fue a solicitud de la parte o por determinación oficiosa del juzgado, que sobre ello no quepa duda.

La sociedad demandada bajo los principios rectores del CGP de lealtad procesal, buena fe etc., encontró unos errores en la providencia MAL FECHADA DE 27 DE AGOSTO, notificado por estado el 28 de septiembre de 2020 y se los señaló al Despacho, infortunadamente, por esta situación excepcional de la virtualidad, solo se presentó un día después del vencimiento, por circunstancias que estoy dispuesto a probar si es necesario, pero por el momento el tema resulta irrelevante, ya que la verdadera ejecutoria de dicha providencia se da, con el auto corregido, cuyas falencias evidentes se dieron no solo en la fecha de expedición del mismo, sino en el número del proceso, lo cual, hace que dicho auto no pueda tener efectos procesales sino una vez corregidos, reitero.

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

Así las cosas, tiene pleno sustento mi solicitud de determinar cómo improcedente y por ende revocar la decisión proferida el pasado 11 de diciembre de 2020 y notificada por anotación en el estado el día 14 de diciembre de 2020, en el sentido que se tiene por no contestada la demanda de parte de mi mandante, pero previamente se determina la corrección de la providencia, lo cual es un contrasentido, y vulnera de tajo el derecho de defensa de mi mandante, al castigarlo con la consecuencia gravísima de determinar que no contestó la demanda ni propuso excepciones, permitiendo que un auto con errores sobre ejecutoria y produzca efectos, lo cual es absolutamente inaceptable y genera una nulidad en el proceso, pues dicho auto es de vital importancia para el asunto en estudio, ya que es el que genera, la contabilización de los términos para efectos de presentar y ejercer el derecho de defensa, mediante la formulación de excepciones en este asunto.

No se puede decretar, a mi juicio, y castigar a la parte que represento por un acto, cuando no hay norma que lo determine y mucho menos justificación para hacerlo, cuando la parte actora se encuentra actuando en beneficio de la legalidad del proceso, y evitando nulidades futuras y de buena fe resaltando errores en una providencia que son determinantes en el curso del proceso.

Analizados los presupuestos antes consignados de entrada podemos observar cómo, no aplica la sanción proferida en el auto mencionado y sobre el cual solicitamos la revocatoria parcial, en cuanto a que se tiene por no contestada la demanda y la no formulación de excepciones.

Por todo lo anterior, solicito revocar parcialmente el auto proferido y en su lugar, el término para contestar la demanda, deberá comenzar a correr una vez ejecutoriado el auto que resuelva esta reposición y así mi mandante pueda ejercer debidamente su derecho a la defensa.

En subsidio Apelo,

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
C.C. No. 79'332.233 de Bogotá
T.P. No. 48.642

ANTONIO JOSE RESTREPO LINCE
ABOGADO

FZC - 119